

Estatad de Administración Tributaria de 14 de noviembre de 1994, sobre concurso de provisión de puestos de trabajo del grupo B del área de Inspección, acto administrativo que se anula por ser contrario a derecho y, reconociendo la situación jurídica individualizada de la actora, se declara su derecho a ser puntuada con 0,30 desde su ingreso en el Cuerpo de Gestión de forma ininterrumpida, adjudicándosele la plaza que pueda corresponderle con la puntuación total conseguida corregida de la forma expresada. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

6734 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.654/1994, interpuesto por don Miguel Vicente Palacios Murgui.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 17 de diciembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.654/1994, interpuesto por don Miguel Vicente Palacios Murgui contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 1 de enero de 1994, que le reconoció como antigüedad desde el 5 de junio de 1973 a efectos de trienios.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Vicente Palacios Murgui contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 1 de enero de 1994 por la que se le reconozca antigüedad a efectos de trienios desde el 5 de junio de 1973.

Segundo.—Declarar al citado acto contrario a derecho, anulándolo y dejándolo sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de recurrente a que le sea reconocida como antigüedad en la Administración, a los efectos de la Ley 70/1978, la de 1 de julio de 1972, con el correspondiente abono de diferencias económicas.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

6735 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1995, interpuesto por doña Francisca Cuadrado Morante.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 23 de diciembre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/1995, interpuesto por doña Francisca Cuadrado Morante contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de marzo de 1995, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 21 de septiembre de 1994, respecto a los puestos números 192 y 193.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Gorbe Sánchez, en nombre y representación de doña Francisca Cuadrado Morante, contra la Resolución de 15 de marzo de 1995, que resolvió el concurso general convocado por Resolución de 21 de septiembre de 1994, debemos anular y anulamos aquella Resolución, tan sólo en cuanto a las plazas números 192 y 193, cuya adjudicación dejamos sin efecto, a fin de que por la Comisión de Valoración se proceda a valorar los méritos específicos de los concursantes, dando explicación fundada y razonada de su proceder, adjudicando las mismas que mayores puntuaciones hubieran obtenido del conjunto de participantes; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

6736 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.484/1994, interpuesto por don Manuel Rodríguez Vicente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado una sentencia el 19 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.484/1994, interpuesto por don Manuel Rodríguez Vicente, contra la Resolución de la Subdirección General de Gestión de Personal de 3 de octubre de 1994, que desestimó su solicitud de reconocimiento de grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, al ser conforme al orden jurídico las resoluciones recurridas. No se aprecian motivos para una imposición de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

6737 *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.613/1994, interpuesto por doña Nilda Fernández de la Fuente.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 5 de octubre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 3.613/1994, interpuesto por doña Nilda Fernández de la Fuente, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de septiembre de 1994, que desestimó su solicitud de abono de diferencias retributivas como consecuencia del reconocimiento del grado personal 15.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Nilda Fernández de la Fuente, contra la Resolución de 15 de septiembre de 1994, de que se hace mérito en el encabezamiento, por resultar ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Jesús Bernejo Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

6738 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Alaveses de Control de Calidad, Sociedad Anónima» (LACC, S. A.), sito en Vitoria, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco de las Órdenes de 20 de enero de 1997, concediendo acreditaciones al laboratorio «Alaveses de Control de Calidad, Sociedad Anónima» (LACC, S. A.), sito en Anboto, números 11 y 13, polígono Ansoleta-Vitoria, para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua» y «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las Disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación «área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 10008HC97, y «área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 10010SV97.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

6739 *ORDEN de 6 de marzo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre valoraciones asignadas a las fincas números 390 y 313, respectivamente, del proyecto expropiatorio del polígono «Cornisa de Orcasitas», de Madrid.*

En el recurso de apelación número 10.175/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación legal de don Guillermo Fonseca Garzón, contra la sentencia de 23 de enero de 1987, de la entonces Audiencia Territorial de Madrid, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 220/1983, deducido por el mismo recurrente, contra la Resolución de 20 de diciembre de 1982, de la Subsecretaría del entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de la Comisión de Planteamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid (COPLACO), sobre valoraciones asignadas a las fincas números 390 y 313, respectivamente, del proyecto expropiatorio del polígono «Cornisa de Orcasitas», de Madrid, ref. 909-82, se ha dictado sentencia, en fecha 28 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Guillermo Fonseca Garzón contra sentencia, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 23 de enero de 1987, dictada en recurso número 220/1993, que revocamos por ser contraria a Derecho y debemos anular y anulamos la Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas, de 30 de diciembre de 1982, objeto de recurso contencioso, fijando como justiprecio de la finca expropiada el de 1.471.147 pesetas más los intereses legales que correspondan a determinar en ejecución de sentencia conforme a las bases fijadas en el fundamento jurídico segundo. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

6740 *ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Bachillerato «Palacio de Granda», de Granda-Siero (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Ángel Verdejo Rodríguez, en su calidad de Director del centro privado de Bachillerato, denominado «Palacio de Granda», con domicilio en la calle El Lugarín, número 15, de Granda-Siero (Asturias), en solicitud de modificación de su autorización por ampliación de unidades,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Bachillerato «Palacio de Granda», de Granda-Siero (Asturias), por ampliación de su capacidad, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Bachillerato. Denominación específica: «Palacio de Granda». Domicilio: Calle El Lugarín, número 15. Titular: «Pagan, Sociedad Limitada». Localidad: Granda. Municipio: Siero. Provincia: Asturias. Persona o entidad titular: Congregación de Hermanos Maristas. Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria. Capacidad: Ocho unidades y 300 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse al número máximo de alumnos por aula, previsto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, en los plazos previstos en la normativa que regula el calendario de implantación del nuevo sistema educativo.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.